

---

#### **IV. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEÑALAR SI LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN ASUNTOS QUE HAYAN SIDO DICTAMINADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO LO SON “DE ACUERDO CON” O MERAMENTE “OÍDO” EL MISMO.**

---

El art. 7.2. de nuestro Reglamento establece que *“Las disposiciones generales y los actos administrativos que emanen del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluida la Institucional, o las entidades y corporaciones a que se refiere el artículo 6-3 de este Reglamento, y que recaigan en asuntos informados por el Consejo Consultivo, expresarán si se adoptan o no conforme a su dictamen, empleando, en el primer caso, la fórmula «de acuerdo con el Consejo Consultivo» y, en el segundo, la de «oído el Consejo Consultivo»”*.

En el texto de esta misma Memoria de 1997 puede comprobarse con detalle cómo el grado de cumplimiento de esta obligación sigue siendo insuficiente y, en general, insatisfactorio, sin duda por la novedad que ha supuesto en el panorama institucional riojano la introducción del Consejo Consultivo y la falta de tradición en La Rioja de incluir estas cláusulas preceptivas en las resoluciones que se adopten sobre expedientes que hayan sido dictaminados por el Consejo Consultivo.

Conviene, por ello, recordar que se trata de una expresión tradicional en el estatuto jurídico de los Altos Órganos Consultivos, que éstos han tomado del modelo del Consejo de Estado, por lo que no es una novedad especial de nuestro Reglamento.

Por otra parte, conviene insistir en que no se trata de un mero formulismo carente de sentido y mucho menos de una exigencia de tipo protocolario en obsequio a la externidad y prelación institucional del Alto Órgano Consultivo, sino de una obligación legal tendente a exigir a los órganos administrativos consultantes un especial estudio de los dictámenes recabados del Consejo Consultivo y de la doctrina en ellos establecida para que el apartamiento de lo dictaminado por el Consejo Consultivo no sea una decisión inconsciente sino siempre deliberada y, por tanto, responsabilizante para quien la adopte.

Además, esta exigencia tiene una especial importancia para ante los ciudadanos ya que les revela y manifiesta el cumplimiento o no por parte de la Administración actuante de la obligación de residenciar ante el Consejo Consultivo ciertos expedientes en que la legislación exige que la consulta al mismo sea preceptiva, y les orienta además sobre el sentido del dictamen y sobre la aceptación total o parcial del mismo por la autoridad consultante.

Así pues, la inclusión de esta cláusula se enmarca en el ámbito de las garantías del procedimiento para el ciudadano y de acierto y seguridad jurídica para éste y para la Administración.

Somos conscientes de que, en ocasiones, lo que señala el Consejo Consultivo no tiene una importancia capital, como sucede, entre otros casos, cuando incluimos sugerencias de Ciencia de la Administración dirigidas a la mejora administrativa en el funcionamiento de los servicios u observaciones de Técnica Legislativa sobre cuestiones de mera redacción o gramaticales. En muchos de esos supuestos, nuestros propios dictámenes suelen advertir expresamente que tales observaciones o sugerencias no son fundamentales e, incluso en algún dictamen, hemos señalado que la inobservancia de las mismas no debe impedir el empleo de la fórmula ritual “de acuerdo con”.

Pero no es este último aspecto de sentido común el que motiva el presente comentario, sino la excesivamente amplia práctica administrativa de preterir la referencia al dictamen del Consejo Consultivo que se ha recabado en el expediente.

La mención ritual que exige nuestro Reglamento debe hacerse siempre y, además, debe ubicarse precisamente al final de las Exposiciones de Motivos de las normas dictaminadas o de los expositivos de antecedentes de las resoluciones que se adopten en los asuntos dictaminados. Debe hacerse siempre después de cualesquiera otras referencias a informes sectoriales o generales previos e inmediatamente antes a la referencia a la reunión del Consejo de Gobierno en que se adopta la decisión de aprobar el Proyecto de

disposición general o al contenido decisorio de la resolución que la autoridad competente adopte en el asunto dictaminado.

Los distintos responsables administrativos deben, pues, cumplir y exigir el cumplimiento de esta obligación legal y garantía procedimental para los ciudadanos y, en su caso, subsanar la omisión o errores que se hayan podido cometer en esta materia, y ello siempre antes de que los textos respectivos sean objeto de publicación o notificación oficial.